

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, martes 21 de marzo de 1876.

Número 3,692.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 5.ª de 1876 (15 de marzo), que autoriza al Poder Ejecutivo para conceder privilegio esclusivo para la construccion de un muelle en el puerto de Tumaco.....	3817
Senado de Plenipotenciarios—Sesion del dia 17 de marzo de 1876.....	3817
Informe de una comision.....	3817
Proyecto de "lei reformatoria de la 58 de 1873.".....	3818
Cámara de Representantes—Sesion del dia 14 de marzo de 1876.....	3818
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.	
Nota en que se participa que el Procurador jeneral del Estado de Santander se encargó accidentalmente de la Presidencia del mismo.....	3819
Renuncia del señor Felipe Zapata del empleo de Ministro Plenipotenciario de Colombia en Inglaterra, Francia i Estados Unidos, i resolucion del Poder Ejecutivo.....	3819
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Memoria del Secretario de Hacienda i Fomento para el Congreso de 1876.....	3819
Compañía nacional del Ferrocarril del Norte.....	3820
SECRET. DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union....	3820
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Resolucion sobre disolucion de la Legion del Tolima.....	3820
Contrato de 7 de marzo de 1876, celebrado con Antonio Fonseca, para la conservacion de la linea telegráfica comprendida entre Ricaurte i Purificacion.....	3820
Cuadro que manifiesta el valor i el peso de la remesa de oro i plata despachada de la Administracion principal de Hacienda nacional de Medellin por el correo especial de encomiendas de la via Nare, linea del Atlántico, el dia 12 de febrero de 1876.....	3820

Poder Legislativo.

LEI 5.ª DE 1876

(15 DE MARZO),

que autoriza al Poder Ejecutivo para conceder privilegio esclusivo para la construccion de un muelle en el puerto de Tumaco.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para conceder privilegio esclusivo hasta por el término de veinticinco años para la construccion de un muelle de madera en el puerto de Tumaco.

Art. 2.º La concesion del privilegio deberá hacerse en licitacion pública, i al efecto las propuestas que se dirijan deberán darse a luz en el *Diario Oficial*. Pasados cuatro meses desde la fecha de la publicacion de la primera propuesta, se podrá dar la preferencia a la que ofrezca mayores ventajas.

Art. 3.º Se tendrán como bases de concesion del privilegio, ademas de las que tenga por conveniente fijar el Poder Ejecutivo, las siguientes:

- 1.º No podrá exijirse más de cinco centavos por cada bulto que se transporte por el muelle, con peso de cincuenta kilogramos.
- 2.º El empresario no podrá gozar del privilegio por más de veinticinco años.
- 3.º El privilegio caducará si por el mal estado del muelle, dejare de prestar el servicio por el término de treinta dias.
- 4.º Se garantizará la duracion del muelle por un término que no baje de cincuenta años.
- 5.º No estarán sujetos al pago de derechos los efectos que se trasladan por el muelle, pertenezcan a la República o a los Gobiernos de los Estados.
- 6.º Al terminar el privilegio, el muelle pasará a ser propiedad de la Nacion.

Dada en Bogotá, a diez de marzo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MATÍAS HERRERA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 15 de marzo de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

NICOLAS ESGUERRA.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del dia 17 de marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO RESTREPO.

En Bogotá, el dia 17 de marzo de 1876, a las doce de la mañana i con el *quorum* reglamentario, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios. Los señores De la Torre, Díaz Granados, Farías i Mosquera estuvieron ausentes, con excusa legal. La Cámara dió evasion a los asuntos siguientes:

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, firmándose en el libro respectivo la del 15 de los corrientes.

II

Dióse cuenta del órden del dia de ámbas Cámaras, i de la lista de los negocios pasados al despacho de comisiones por virtud de resolucion presidencial.

III

Leyóse la proposicion acordada por la honorable Cámara de Representantes, comunicada a ésta con nota de su Secretario, número 91, de fecha de ayer, "por la cual se concede permiso al ciudadano José Manuel Lléras para que pueda aceptar destinos i rentas de los Gobiernos de Costa-Rica i Honduras;" i sometida que fué a discusion para los efectos del artículo 3.º de la lei 78, de 1871, el señor Samper la modificó así: "El Senado de Plenipotenciarios, como uno de los cuerpos que componen el Congreso de los Estados Unidos de Colombia, en uso de la atribucion que confieren al mismo Congreso el artículo 88 de la Constitucion i el 3.º de la lei 78 de 1871, concede por su parte, permiso al ciudadano José Manuel Lléras para que pueda aceptar destinos i rentas de los Gobiernos de Costa-Rica i Honduras."

Esta modificacion fué defendida por el autor i atacada por el señor Restrepo: el Senado la negó, i aprobó luego la proposicion orijinal. De este resultado se dió cuenta inmediatamente a la otra Cámara legislativa.

IV

En tercer debate se discutieron despues i se aprobaron, manifestando así el Senado su asentimiento para que pasasen a ser actos legislativos de la República, los proyectos que siguen:

1.º El de "lei que aprueba una convenion postal, celebrada con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda;"

2.º El de "lei aprobatoria del tratado de comercio i navegacion, celebrado con la República de Costa-Rica;"

3.º El de "lei que exime del pago de derechos de importacion ciertos objetos," en votacion secreta, por 15 balotas blancas contra 4 negras, escrituras por los ciudadanos Pizano i Arboleda; i

4.º El de "lei sobre navegacion del alto Magdalena" tambien en acto secreto, por 17 balotas blancas contra 2 negras, que escrutaron los ciudadanos Useche i López.

Firmados estos proyectos en forma auténtica, se remitieron, con todos sus antecedentes, a la honorable Cámara de Representantes.

V

Dióse lectura al informe de la comision inspectora de actos legislativos de los Esta-

dos, referente a la solicitud de Antonio T. Tono para que se suspendan ciertos artículos de la lei 20, de "impuesto sobre la renta," espedita por la Asamblea del Estado soberano de Bolívar el 25 de noviembre de 1873; i se puso en discusion, en primer debate, la resolucion con que el informe finaliza, que a la letra dice así:

"El Senado de Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia, en ejercicio de la atribucion 5.ª del artículo 51 de la Constitucion nacional, declara nulos i de ningun valor los artículos 33, 51, 52 i 56 de la lei 20, de "impuesto sobre la renta," de 25 de noviembre de 1873, espedita por la Asamblea del Estado soberano de Bolívar. Declara así mismo exequibles los artículos 24 i 53 de dicha lei.

"Publíquese esta resolucion, comuníquese al Presidente del Estado soberano de Bolívar, i devuélvase el expediente a la Corte Suprema."

A mocion del señor Baena, resolvió el Senado suspender la consideracion de este asunto hasta la sesion del lunes 20 de los corrientes.

VI

En primer debate se discutieron despues estos proyectos:

1.º El de "lei que exime de cierta responsabilidad a los señores Manuel de J. Quijano, Rudecindo López i Francisco L. Uribe, propuesto por el señor Soto en desempeño de una comision. Fué aprobado, en votacion secreta, por 15 balotas blancas contra 2 negras, que examinaron los ciudadanos Camargo i Vengoechea, habiéndose escusado de votar el señor Senador López. Pasó en comision al señor Vengoechea con término de tres dias; i

2.º El de "lei que concede una pension a la señora Librada Gallardo," propuesto por el señor Viana en comision. Fué igualmente aprobado, en acto secreto, por 17 balotas blancas contra 2 negras, siendo escrutadores los ciudadanos Samper i Salazar. Al primero de estos señores se dió para su estudio, con término de tres dias.

VII

El proyecto de "lei por la cual se concede un auxilio para la construccion de dos puentes de hierro," orijinario de la otra Cámara legislativa, i que despachó en comision el señor Useche, se consideró en segundo debate en la forma que va a espresarse:

El artículo único se aprobó en votacion secreta, por 12 balotas blancas contra 6 negras, escrituras por los ciudadanos Soto i Cadena; el título se adoptó igualmente, pero en votacion ordinaria; i cerrado que fué el segundo debate, quiso el Senado que el proyecto pasase a tercero, espresando su voluntad en votacion secreta por 10 balotas blancas contra 7 negras, que contaron los ciudadanos Neira i Payan.

VIII

Dada lectura al informe del señor Mosquera, se declaró abierto el segundo del proyecto de "lei que dispone se hagan del Tesoro nacional los gastos de adquisicion i concesion de terrenos baldíos a los pobladores i cultivadores pobres." El artículo 1.º se adoptó, i fueron negados los artículos 2.º, 3.º i 4.º proponiendo luego el señor Arboleda lo siguiente:

"Revócase la aprobacion dada al artículo 1.º i reconsidérese."

Esta proposicion que discutieron el autor, sustentándola, i el señor Payan, combatiéndola, fué adoptada. En tal virtud se dió nuevamente al debate el referido artículo 1.º que fué negado en esta vez; i, como no hubiese otras disposiciones en el proyecto, el Presidente ordenó que se archivase.

En seguida, estando ya agotado el órden del dia, se levantó la sesion. Eran las tres menos cuarto de la tarde.

El Presidente, EMILIANO RESTREPO E.

El Secretario, José M. Quijano Otero.

Informe de una comision.

Honorable Senadores.

Vuestra comision encargada de informarnos sobre el proyecto de "lei reformatoria de la 58 de 1873," os presenta el informe siguiente, como resultado del exámen detenido que ha hecho de dicho proyecto.

Por el artículo 16 de la lei de 6 de junio de 1872, se dispuso que los documentos cuya conversion en renta al portador i nominal autorizan las leyes vijentes, que no se presenten a la conversion indicada antes del 1.º de setiembre próximo venidero (1.º de setiembre de 1872), no podrian convertirse despues i serian canceladas; i que la misma regla se observara respecto de los reconocimientos de capitales procedentes de la desamortizacion.

La lei 58 de 8 de mayo de 1873 dispuso en su artículo 1.º: "Prorógase, hasta el 31 de diciembre de 1873 el término para convertir en renta sobre el Tesoro al portador los documentos de que trata el artículo 16 de la lei de 10 de junio de 1872, sobre amortizacion de la deuda interior. Igualmente se prorroga hasta esa misma fecha el plazo para el reconocimiento de capitales i censos procedentes de la desamortizacion"..... i en el artículo 6.º: "Siempre que las leyes fiscales o relativas a crédito público señalen alguna fecha para la ejecucion de un acto o actos, se entenderá que tales actos se ejecutan válidamente ocurriéndose dentro de la fecha señalada a la oficina nacional del respectivo Estado, para hacer manifestacion de que se quiere ejecutar el acto para el cual se haya fijado la fecha.

Por el proyecto de lei a que este informe se refiere, el reconocimiento de los censos i capitales procedentes de la desamortizacion, debe verificarse por el Gobierno en todos los casos en que los deudores de los censos i capitales verifiquen la redencion de éstos en el Tesoro nacional; i con el objeto de que los usufructuarios puedan ocurrir a hacer valer sus derechos, se impone al Gobierno la obligacion de poner en conocimiento de éstos el hecho de haberse verificado las redenciones. Dispónese ademas en el párrafo del artículo 1.º que la prescripcion de los derechos de los usufructuarios de los censos a que se refiere el proyecto, se verifique segun lo dispuesto por las leyes comunes.

La Asamblea legislativa del Estado soberano de Bolívar ha presentado al Congreso, apoyándolo, un memorial del señor Luis M. de Ochoa, por el que se solicita que se conceda una nueva próroga para el reconocimiento de capitales o censos provenientes de desamortizacion, i que se declare con derecho a obtener dicho reconocimiento a aquellos en cuyo favor se haya dictado sentencia, o tengan juicio pendiente en los Tribunales del Estado para que se les declare con derecho a un censo o capital de esta clase, dentro de los plazos señalados por la legislacion civil del Estado. La solicitud del señor Ochoa se pasó a la comision fiscal; mas, como la resolucion del Senado sobre el proyecto de lei que se me ha pasado en comision, viene a resolver implícitamente dicha peticion, he creido que debia tenerla en cuenta al presentaros este informe.

Desde el año de 1864 empezó la emision de la renta nominal a favor de las entidades de manos muertas; i desde aquella fecha se han estado haciendo los reconocimientos i emitiéndose los respectivos documentos por el Tesoro nacional. No fué sino ocho años despues que la lei de 10 de junio de 1872, en su artículo 16 (citado al principio de este informe) fijó como término para el reconocimiento el 1.º de setiembre del mismo año, el cual fué prorogado por el artículo 1.º de la lei 58 de 1873 hasta el 31 de diciembre de dicho año; i como por el artículo 6.º de la misma lei, basta la manifestacion hecha durante el término fijado, de que tenia la intencion de pedir el reconocimiento de algun crédito para que el término no le corriera al que la hacia, los censualistas podrán perfectamente hacer valer sus derechos aunque el censo respectivo no hubiera sido redimido.

Las relaciones de los censos redimidos en el Tesoro nacional, han sido publicadas año por año, junto con el informe del Ajente general de Bienes desamortizados; i en ellas se expresa no solamente la persona que hizo la redencion, sino tambien la entidad a quien pertenece el capital redimido.

Tanto el Congreso como el Poder Ejecutivo han comprendido la necesidad de señalar un término fatal para el reconocimiento de créditos provenientes de la desamortización, como lo manifiesta la lei de junio de 1872, i la 58 del año siguiente, i las Memorias de los Secretarios del Tesoro, que constantemente han puesto de manifiesto la necesidad i conveniencia de no abrir la puerta a nuevos reconocimientos por medio de prórogas indefinidas de los términos fijados por la lei.

En la Memoria de 1873, hablando del cumplimiento dado a la lei de 1872, se lee al final de la página 42 lo siguiente: "En mi concepto la lei de 10 de junio último no debe alterarse, pues ninguna utilidad reportaría con ello el Gobierno, ni el Tesoro debe soportar a este respecto más gravámenes que los que actualmente pesan sobre él."

En la Memoria del año siguiente, a la página 15, hablando espresamente de la prórroga para reconocimiento i conversiones, se dice: "La lei de 10 de junio de 1872 fijó como plazo fatal para reconocimientos i conversiones el 1.º de setiembre de 1872; mas la lei 58 de 1873 prorogó dicho plazo hasta 31 de diciembre. Esto ha dado lugar a que se reconozcan por nuevas deudas.....\$ 721-388

"Se convirtieron documentos por..... 424-582

"I se refrendaron billetes por 1-870

"No hai conveniencia pública ni razones para dar plazos; pues los otorgados ya han sido más que suficientes, i los que pudieran otorgarse no servirían, como sucede siempre, sino para dar paso a documentos rezagados, casi siempre de mal carácter."

En la Memoria de 1875 se indica lijamente el mismo pensamiento (página 36), en estos términos:

"Sin otras erogaciones que las que hoy se hacen, i con solo dar estricto cumplimiento a la lei que aceptó como sistema de amortización el de los remates de dinero por documentos, en el supuesto de que no se concedan nuevas prórogas para reconocimiento de crédito i conversion de papeles, puede la próxima Administracion ejecutiva anunciar al país que la República nada debe a sus acreedores internos; i la que se inaugure en 1.º de abril de 1878 podrá aumentar el fondo destinado a mejoras materiales, en los recursos que hoy están destinados para la amortización de aquella deuda."

I finalmente en la del presente año (página 13) se corrobora la idea de la del año anterior, en el párrafo que se copia en seguida:

"Reducida hoy la deuda flotante a \$ 3,597,829-95, i suponiendo que no se abra la puerta a nuevas emisiones, habrá desaparecido en totalidad al fin del año de 1878."

La prescripción de los derechos, por el no uso de ellos durante cierto lapso de tiempo, es un principio universalmente reconocido por todas las legislaciones, las cuales asignan plazos más o menos largos para que ella tenga lugar, atendiendo a la diferente naturaleza de dichos derechos. El Código fiscal de la Union fija el término de 10 años para la prescripción de los derechos de los acreedores públicos i de los créditos contra el Tesoro nacional; al fijar el legislador un plazo menor para el reconocimiento de capitales provenientes de censos, ha tenido en cuenta razones de conveniencia pública muy poderosas, i que se encuentran espesadas con mucha claridad en los párrafos de las Memorias de los Secretarios del Tesoro i Crédito nacional, que he copiado arriba.

Suponiendo que el término primitivamente fijado para estos reconocimientos hubiera sido demasiado corto para que todos los interesados pudieran hacer uso de él, el legislador, atendiendo a las reclamaciones que entónces se le hicieron, concedió una prórroga en la lei 58 de 1873; i durante ésta han debido presentarse i hacer efectivos sus derechos todos aquellos que no hubieran podido hacerlo dentro del primer plazo señalado, sin que pueda servirles de disculpa el hecho de no haber sido redimido en el Tesoro el censo respectivo, o rematada la finca, una vez que, por el artículo 6.º de dicha lei, bastaba la simple declaracion de que se tenia la intencion de reclamar un crédito para evitar que éste prescribiera en el término fijado, i si alguno de dichos créditos han venido a quedar estinguídos, por no haberse solicitado su reconocimiento dentro del término legal, la culpa es de los

interesados que descuidaron el ejercicio de su derecho.

Estas mismas observaciones son aplicables a la solicitud del señor Ochoa, apoyada por la Asamblea legislativa de Bolívar, i demas créditos que se encuentren en el mismo caso, pues los individuos o entidades que tuvieron juicio pendiente ante los Tribunales de los Estados para que se les declarara con derecho a un crédito proveniente de censos o capitales de manos muertas, han debido manifestar al Gobierno nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la lei 58 de 1873, su intencion de pedir el reconocimiento.

Debe tenerse en cuenta que el reconocimiento de un capital a favor de entidades de manos muertas, no solo implica la emision de una certificacion de renta nominal ganando el interes de 3 por 100, sino el pago de intereses devengados desde 9 de setiembre de 1861 hasta 28 de febrero de 72, al 6 por 100 anual, o sea un 65 por 100 del capital pagadero en renta al portador i del 3 por 100 pagadero en dinero desde esa fecha hasta la en que se haga la emision, o sea, aproximadamente, el 12 por 100 anual.

El legislador tiene la necesidad de fijar un plazo determinado para el reconocimiento de los créditos sobre el Tesoro, so pena de no tener nunca conocimiento de lo que adeuda por ellos, i así ha procedido en las diferentes ocasiones en que se ha tratado de la conversion de su deuda, reconocimientos de créditos &c. &c. fijando siempre términos perentorios i declarando cancelado lo que no se reclame dentro del término señalado; en el caso presente la lei de 72 fijó ese término, el que fué prorogado por la lei de 73, i si los particulares no han ocurrido a hacer uso de sus derechos dentro del plazo señalado, culpa no es esta de la lei sino del descuido de los interesados; al proceder así el legislador no hizo más que señalar un término de prescripción en virtud de sus facultades, i no arrebató derecho alguno, puesto que bastaba la sola manifestacion de la intencion de pedir el reconocimiento para hacer cesar los efectos de la prescripción. Señalar ahora un nuevo término, sería lo mismo que prorogar el de las prescripciones comunes, por la sola razon de que los interesados no hubieran hecho uso de su derecho dentro del término señalado por la legislacion; i sería gravar al Tesoro con una deuda estinguida ya por autoridad de la lei. La injusticia de semejante procedimiento se hace patente suponiendo que el deudor fuese una entidad diferente del Tesoro nacional, a quien por una lei posterior se obligase a reconocer i pagar un crédito legalmente estinguido.

Por las razones espuestas vuestra comision es de concepto, que la lei 58 de 1873 no debe alterarse; i somete respetuosamente a vuestra consideracion el siguiente proyecto de resolucion:

"Archívese el proyecto de lei reformatoria de la 58 de 1873."

Honorables Senadores.
Evaristo de la Torre.
Bogotá, 10 de marzo de 1876.

Secretaría del Senado de Plenipotenciarios—
Bogotá, 16 de marzo de 1876.

Es copia conforme, i se publica por disposicion del Senado.

El Secretario,
José María Quijano Otero.

PROYECTO de "lei reformatoria de la 58 de 1873."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Artículo 1.º El reconocimiento de los censos i capitales procedentes de la desamortización se verificará por el Gobierno, en todos los casos en que los deudores de los censos i capitales verifiquen la redencion de éstos en el Tesoro nacional. I a fin de que los usufructuarios puedan ocurrir a hacer valer sus derechos, el Gobierno pondrá en conocimiento de aquéllos el hecho de haberse verificado las redenciones.

§. La prescripción de los derechos de los usufructuarios de los censos de que trata esta lei, se verificará segun lo dispuesto por las leyes comunes.

Artículo 2.º Queda así reformado el artículo 1.º de la lei 58 de 8 de mayo de 1873.

Dado &c.
Presentado a la honorable Cámara del Senado en la sesion de esta fecha por el infrascripto Senador del Estado soberano de Boyacá, en comision.

Antonio García Franco.

Secretaría del Senado de Plenipotenciarios.

Bogotá, marzo 18 de 1876.

El presente proyecto i el informe respectivo se publican por resolucion del Senado.
El Secretario,

José M. Quijano Otero.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del dia 14 de marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO HERRERA.

I

En Bogotá, a las once i media de la mañana del dia 14 de marzo de 1876, se llamó la lista de los miembros de la Cámara, a la cual dejaron de contestar los ciudadanos Acevedo, Albarracín, Arosemena, Asprilla, Balderrama, Barreto, Barona, Capella, Corral, Caro, Cortés, Del Real, Díaz, Escobar, Espriella, Gaitán, García, Gómez David, González, Gutiérrez, Holguín, Hurtado, Leon, Lombana, Llano, Manótas, Mendiñeta, Mercado, Miró, Moreno, Návás, Ortiz, Róbles, Palau, Pérez Eladio, Quijano, Silvestre, Uzcátegui, Vallarino, Vargas Plutarco, Vargas Trajano, Vargas Vela i Vega. Repetido el llamamiento pocos minutos despues, contestaron los ciudadanos que se acaban de nombrar, i se abrió la sesion con el quorum reglamentario, faltando lejitimamente escusados los ciudadanos Arango i Gómez Proto.

II

Fué aprobada el acta de la sesion anterior i se firmó por el Presidente i el Secretario la correspondiente al dia 11.

III

Dióse cuenta:
1.º Del extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia; 2.º De una nota del señor Secretario del Senado, de 13 del presente, número 86, en la cual transcribe la resolucion acordada por esa honorable Cámara, escitando a la de Representantes a que revoque la aprobacion dada al proyecto de "lei que hace una cesion al Estado de Boyacá," (los terrenos que desocupen la aguas del lago de Tota), por estimar que dichos terrenos no son de propiedad nacional; 3.º De un memorial de la señora Eulalia Elejalde pidiendo la devolucion de unos documentos; i 4.º Del orden del dia de ambas Cámaras.

Respecto de los puntos 2.º i 3.º la Presidencia dispuso, respectivamente, que se diera cuenta a la Cámara i si no se resolvía otra cosa se pasara en comision al ciudadano Balderrama con 3 dias de término; i que se devolvieran los documentos previo el correspondiente recibo.

IV

Abierto el tercer debate del proyecto de "lei que cede cierta estension de terrenos baldíos a los pobladores de la aldea de Marulanda en el Estado soberano del Tolima, i a los de la fraccion de Aquitania, en el de Antioquia," la Cámara le prestó su aquiescencia para que fuera acto legislativo de la Union, en votacion secreta, por 31 bolas blancas contra 18 negras, escrituras por los ciudadanos Corral i Vargas Vela. Firmado en la forma reglamentaria, se devolvió inmediatamente al Senado.

V

Prévia lectura del informe de la comision (ciudadano Pérez Eladio) se abrió el primer debate del proyecto de "lei por la cual se asigna una pension del Tesoro público a un prócer de la Independencia;" i fué aprobado en votacion secreta por 33 bolas blancas contra 21 negras, que escrutaron los ciudadanos Canal i Róbles. Se pasó en comision para segundo debate al ciudadano Róbles con término de tres dias.

VI

Fué aprobado en primer debate el proyecto de "lei que concede cierto derecho a los inválidos de tropa," i se dió en comision al ciudadano Matallana con cuatro dias de término.

VII

El ciudadano Pérez Eladio devolvió despachada la solicitud de la Municipalidad de Atrato para el establecimiento de una escuela normal, i se dió primer debate al proyecto de lei que presentó el mismo, "por la cual se ordena al Poder Ejecutivo nacional que establezca cuanto antes una escuela normal costeada por el erario público, en cada una de las capitales de los municipios del Atrato i Barbacoas, en el Estado sobe-

rano del Cauca;" el cual fué aprobado i pasó en comision al ciudadano Quijano con 4 dias de término.

VIII

Con lectura del informe del ciudadano Santos, se abrió el primer debate del proyecto de "lei que exime ciertos efectos del pago de derechos de importacion," presentado por el mismo en despacho de una comision; i en votacion secreta resultó aprobado por 41 bolas blancas contra 13 negras, que contaron los ciudadanos Arosemena i Pérez. Pasó en comision al ciudadano Escobar con 4 dias de término.

IX

Leído el informe del ciudadano Vargas Trajano, quien despachó la solicitud de las señoritas Anastacia, Petra, Teresa i Leticia Cifuéntes, sobre pension, se abrió el primer debate del proyecto de "lei que concede pension a las hijas del alférez José María Cifuéntes (pendiente de las sesiones del año anterior) i se aprobó en votacion secreta, por 31 bolas blancas contra 23 negras, que examinaron como escrutadores los ciudadanos Gaitán i Galindo. Se dió en comision al ciudadano Anzola con 4 dias de término.

X

Continuó el segundo debate del proyecto de "lei por la cual se hace un reconocimiento i se abre al Poder Ejecutivo un crédito adicional al Presupuesto," i se puso en discusion el artículo 2.º modificado por la comision, el cual fué negado. Dado entónces al debate el artículo 2.º orijinal, el ciudadano Galindo lo modificó así:

"Artículo 2.º La suma a que ascienda el valor de esta indemnizacion, la considerará el Poder Ejecutivo como virtualmente incluida entre los créditos adicionales de la respectiva vijencia económica; se incluirá en la respectiva liquidacion del Presupuesto i se mandará pagar en los términos como se acuerde con los interesados."

Esta modificacion fué aprobada i adoptada.

El artículo 3.º presentado como nuevo por la comision, fué modificado por el ciudadano Galindo así:

"Artículo 3.º La suma a que ascienda esta indemnizacion será fijada por una comision liquidadora de peritos avaluadores de la más alta respetabilidad comercial, nombrados uno por los interesados, otro por el Poder Ejecutivo i un tercero, para el caso de discordia, por la Corte Suprema federal. Los dos últimos deberán ser comerciantes nacionales. Esta comision funcionará en Bogotá, i despues de practicar las pruebas que estime convenientes para esclarecer los hechos en que se funda la reclamacion, fijará la suma que debe pagarse por los daños causados a los vapores i por el flete del tiempo durante el cual estuvieron privados de ellos las respectivas compañías. En esta comision se oirá al Procurador jeneral de la Nacion."

En discusion lo que precede, el ciudadano Mercado propuso:

"Suspéndase la consideracion del proyecto, hasta que una comision de tres miembros nombrados por la Cámara haga la liquidacion de los gastos i perjuicios a que se refiere la indemnizacion que se reclama por las compañías unidas de vapores; liquidacion que se hará de acuerdo con los apoderados de dichas compañías."

Fué negada la proposicion de suspension habiendo hecho constar su voto afirmativo el ciudadano Páez.

XI

Como fuera a levantarse la sesion por ser llegada la hora, el ciudadano Mercado solicitó momentos antes, que se dejara constancia en la presente acta "que del exámen muy lijero que apenas ha tenido tiempo de hacer de la cuenta presentada por las Compañías unidas de vapores, como objeto de la indemnizacion que reclaman, resultan los errores siguientes:

"Al vapor *Vengoechea* se le carga de más diez i ocho dias de flete.

"Al *Tequendama*, treinta i cuatro dias de id.; i

"Al *Isabel*, veinte dias."

El ciudadano Presidente dispuso se insertara lo solicitado por el mencionado ciudadano Mercado, i levantó la sesion a las tres i media de la tarde.

El Presidente,

MATÍAS HERRERA.

El Secretario,

Adolfo Cuéllar.

Secretaría de lo Interior i R. Exteriores.

NOTA en que se participa que el Procurador jeneral del Estado de Santander se encargó accidentalmente de la Presidencia del mismo.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Santander—Poder Ejecutivo—El Secretario general—Número 65—Seccion de Gobierno—Departamento de Gobierno—Socorro, 8 de marzo de 1876.

Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de participar a usted, que hoy ha tomado posesion el señor doctor Francisco Muñoz de la Presidencia en su calidad de Procurador jeneral, por renuncia admitida al señor Aquileo Parra, i mientras se presenta a encargarse del Poder Ejecutivo el respectivo Designado.

Soy del Señor Secretario su mui atento servidor,

Zoilo Villar.

RENUNCIA del señor Felipe Zapata del empleo de Ministro Plenipotenciario de Colombia en Inglaterra, Francia i Estados Unidos, i resolucion del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

Tocando ya a su término el período de vuestra Administracion, tengo el honor de presentaros mi renuncia del puesto de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, Francia i Gran Bretaña.

Dignaos aceptar mi profundo reconocimiento por la honra i la confianza que, sin merecerlo, habeis tenido a bien dispensarme.

Señor Presidente.

FELIPE ZAPATA.

Londres, enero 5 de 1876.

Despacho de lo Interior i Relaciones Exteriores—Bogotá, 27 de febrero de 1876.

En atencion a que pronto habrá de inaugurarse en el país una nueva Administracion, el Poder Ejecutivo acepta la anterior renuncia; pero aguarda que el señor Zapata no se separará del desempeño del destino hasta tanto que haya sido reemplazado, comoquiera que sus servicios en el extranjero son de grande importancia para Colombia.

El Gobierno queda plenamente satisfecho del buen desempeño de la mision confiada al señor Zapata, i le da las debidas gracias por el esmero con que ha sabido corresponder a la confianza pública.

Comuníquesele esta resolucion.

Por el Presidente, el Secretario,

RUEDA.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

MEMORIA del Secretario de Hacienda i Fomento para el Congreso de 1876. (Continuacion.)

II—PORMENORES RELATIVOS A LAS DIVERSAS SALINAS.

CIPAQUIRÁ—Debiendo terminar el 11 de octubre de 1875 el contrato sobre elaboracion de sales en la salina de Cipaquirá, se dictó por el Poder Ejecutivo con fecha 13 de agosto de 1875 el decreto número 402, que figura entre los documentos marcado con el número vi. Por él se dispuso que desde el 12 de dicho mes de octubre la elaboracion i explotacion de aquella salina se ejecutaran por un empleado del Gobierno denominado *Elaborador oficial*, quien debe desempeñar sus funciones bajo la inmediata inspeccion i dependencia del Administrador principal de salinas. Asígnesele un sueldo fijo, i para que tuviera un mayor estímulo i procurara en los gastos toda la posible economía, se le señaló tambien una eventualidad consistente en un 25 por 100 de los ahorros que se hicieran en los gastos de elaboracion i explotacion sobre cierta base fijada en el decreto.

Para evitar en lo posible el entorpecimiento que pudiera cansar en la explotacion i elaboracion el cambio de sistema, se celebró, en 28 de setiembre, un convenio con el Director de la Compañía elaboradora, relativo a la conclusion del contrato, i en él se estipuló todo cuanto pareció oportuno para evitar que las operaciones se interrumpiesen con perjuicio de la renta i de los consumidores del artículo. La Compañía dió al Gobierno todas las facilidades que pudo a ese respecto, como aparece del citado convenio, que es el documento número vii de los de salinas.

Tambien se hizo en oportunidad un contrato provisional con el señor Gonzalo Arboleda sobre suministro de veinte mil cargas de carbon mineral, para que en ningun caso faltara combustible mientras se celebraba un contrato definitivo. (Documento número viii).

El sistema de administracion puso en evidencia, desde el primer mes, todo cuanto en su defensa se habia dicho a propósito del error mui grave que se habia cometido al entregar a compañías elaboradoras una salina que con tanta facilidad puede administrarse por empleados del Gobierno.

Buenos nombramientos de Administrador i de Elaborador ofrecen más pingües resultados en aquella salina de los que pudieran derivarse del mejor contrato que celebrara el Gobierno.

I que no hai exajeracion en lo que acabo de decir, lo comprueba la cuenta correspondiente al mes de noviembre, presentada por el Elaborador oficial, que lo es el honrado e inteligente señor Alejandro Mac-Donall, de que da cuenta en su informe el señor Administrador.

Las sales producidas en dicho mes, segun sus clases, fueron: compactada, 312,250 kilogramos; de caldero, 22,800 kilogramos, i vijua, 505,475 kilogramos; i el costo de produccion de todas ellas ascendió a.....\$ 4,788-75, que con el 25 por 100 de la economía en los gastos, asignado como eventualidad al Elaborador oficial, i que alcanza a..... 387-25

da un costo total de.....\$ 5,176-00

Las sales producidas en el mes de noviembre, si se hubieran pagado al precio del último contrato, habrian implicado un costo de \$ 8,688-90, en la forma siguiente:

Compactada, 312,250 kilogramos a 17½ centavos por cada 12½ kilogramos.....\$ 4,371-50
De caldero, 22,800 kilogramos a 15 centavos cada 12½ kilogramos..... 273-60
Vijua, 505,475 kilogramos a 10 centavos cada 12½ kilogramos.... 4,043-80

Suma.....\$ 8,688-90

El costo alcanzó apenas, como se ha visto, a.....\$ 5,176-00

Hubo de consiguiente, en los gastos de produccion, una economía en el mes de.....\$ 3,512-90

Si en el primer mes se han obtenido tan favorables resultados, razon hai para esperarlos mejores en los meses subsiguientes, cuando se hayan vencido ya los inconvenientes que no han podido menos de presentarse al principio, como sucede en todo cambio de sistema, por muchas que sean las precauciones que se adopten para regularizar las operaciones. Pero aun suponiendo que no pudieran hacerse mayores economías, i que en los once meses restantes se obtuvieran los mismos resultados que en el primero, la economía en el curso del año seria de \$ 42,154-80.

I todo esto sin contar con que la explotacion de la mina habrá de hacerse, más o ménos tarde, de un modo científico.

El resultado obtenido guarda proporcion con las utilidades mui pingües alcanzadas por las Compañías elaboradoras en los diversos contratos que han pesado sobre la República desde el año de 1827.

Esas utilidades se elevan, segun los cómputos que ha hecho el señor Administrador en el mui notable informe que me ha presentado, a \$ 2,166,264-15, lo que representa en los 48 años trascurridos desde 1827, una pérdida neta para el Tesoro de \$ 45,130-50 por año, que es poco mayor que la utilidad que se presupone para el presente año económico por consecuencia del cambio de sistema.

El 27 de octubre, el Director de la Compañía elaboradora de sales en Cipaquirá dirijió a mi Despacho un memorial para solicitar la cancelacion de las escrituras de fianza i la devolucion de los documentos de deuda pública con que la Compañía garantizó el cumplimiento de su contrato, i para pedir tambien se ordenara el pago de \$ 6,558, mitad del valor de ciertas obras que se habian hecho con acuerdo del Gobierno, i que, de consiguiente, estimaba la Compañía comprendidas en las disposiciones del artículo 32 del contrato.

Examinados los antecedentes, hechas algunas rectificaciones en cuanto a las cantidades cuyo pago se solicitaba, i no habiendo reclamacion alguna pendiente contra la Compañía por razon del contrato, se resolvió en 15 de noviembre último: 1.º Que la Com-

pañía elaboradora de la salina de Cipaquirá tiene derecho, conforme al artículo 32 del contrato de 19 de enero de 1865, sobre compra de terrenos carboníferos i elaboracion de sales, a la suma de \$ 6,433, mitad del valor de las obras construidas con consentimiento del Gobierno; i que dicha suma debe pagársele por mensualidades de a \$ 500, conforme a la disposicion citada, debiendo imputarse al artículo 5.º capítulo 8.º Departamento de gastos de Hacienda, del Presupuesto en curso, los pagos que se hagan en el corriente año económico; 2.º Que se cancelaran las escrituras de fianza i se devolviera la prenda constituida en seguridad del cumplimiento del contrato.

Entre los documentos anexos, i marcados con el número xviii, se encuentran los relativos a la conclusion del contrato de que me ocupo, i de uno de ellos aparece que en 11 de diciembre se hizo la cancelacion de las respectivas escrituras.

Tres contratos se han celebrado por mi Despacho para la adquisicion de las lozas i el combustible que se necesitan en la salina de Cipaquirá, ademas del provisional de que ya he hablado.

El primero, de 19 de octubre, marcado entre los documentos con el número xi, fué celebrado con el señor Wenceslao Bernal.

El segundo i el tercero lo fueron con el señor Gonzalo Arboleda, i tiene la fecha de 15 de diciembre. (Documentos números xiv i xv).

El señor Arboleda se ha comprometido a suministrar al Gobierno, en la boca de las minas, todo el carbon mineral que se necesita para la elaboracion de sal en las fábricas que el Gobierno tiene en Cipaquirá, segun los presupuestos que debe pasarle el Elaborador oficial, al precio de 20 centavos de peso cada carga de cien kilogramos; i a conducir el carbon de las minas a las fábricas, a razon de 10 centavos por cada carga.

Tales contratos fueron celebrados previa la correspondiente licitacion, i el de conduccion puede ser mejorado en el término de 40 dias contados desde el 30 de diciembre último, en que se hizo la debida invitacion. Ademas, el Gobierno se reservó el derecho de declarar rescindido, entre otros casos, si dentro del término fijado para la licitacion creyere más ventajoso por administracion el servicio a que él se refiere.

El precio a que hoy se obtiene el carbon puesto en las fábricas, que, como se ha visto, es de 30 centavos por cada carga de 100 kilogramos, es mui módico; i en cuanto a las seguridades sobre cumplimiento de los contratos, ademas de la respetable firma del contratista, éste ha dado la fianza personal del señor Eusebio Bernal, por \$ 10,000 para el contrato de suministro de carbon, i por \$ 5,000 para el de conduccion a las fábricas.

Como el Gobierno tenia en mira declarar libre la elaboracion de sal en la República, se previó el caso en los mencionados contratos, i se estipuló que fuera éste uno de los de rescision de ellos.

En Cipaquirá, ademas de cobrar por cuenta del Estado el impuesto de peaje sobre el carbon que se lleva a las fábricas del Gobierno, la Municipalidad del distrito ha querido imponer un nuevo gravámen, a virtud de la autorizacion que por la lei 84, de 17 de noviembre último, le concedió la Asamblea legislativa del Estado, para cobrar hasta cinco centavos de peso por cada carga de carbon mineral que se introduzca a la ciudad para su consumo en ella.

No pudiendo, conforme a la Constitucion, cobrarse impuesto alguno por el carbon que el Gobierno introduce a la ciudad para el servicio de sus fábricas, me diriji, de órden vuestra, al señor Procurador jeneral de la Nacion para que se sirviera, si participaba de las opiniones del Poder Ejecutivo, solicitar de la Corte Suprema federal la suspension de la citada lei de Cundinamarca en cuanto ella pueda ser aplicable al carbon del Gobierno. El señor Procurador acció con interes la escitacion que se le hizo, i me participó haber solicitado la suspension de aquella lei.

Sobre el cobro indebido de los citados impuestos hube tambien de dirijirme al Gobierno del Estado de Cundinamarca, i obtuve del señor Secretario jeneral una respuesta satisfactoria. El me dijo, entre otras cosas, lo siguiente:

“El Poder Ejecutivo del Estado ha sabido con pena, por la atenta nota de usted, de 5 de los corrientes, seccion 3.º ramo de salinas, número 562, que el Prefecto de Cipaquirá ha puesto trabas a la elaboracion de sales entorpeciendo la conduccion de carbon a las fábricas.

“El Gobierno del Estado juzga indebido el procedimiento del Prefecto en este asunto, i lo imprueba perentoriamente, lo mis-

mo que los conceptos emitidos por dicho Prefecto con relacion a las providencias del Gobierno jeneral.

“Variado hoy el personal de aquella oficina, espera el Gobierno del Estado que no se repetirán por sus agentes hechos como los relacionados en la citada nota de usted. Apesar de esto, por esta Secretaría se dictarán las disposiciones del caso a efecto de que a las órdenes del Gobierno jeneral no se les presenten obstáculos en su cumplimiento por los empleados del Estado, i que antes bien éstos faciliten su puntual ejecucion.”

El solo cambio de personal en las autoridades locales de Cipaquirá pondrá término al abuso de que he hablado, aun antes de que por la Corte Suprema federal se resuelva sobre la suspension de la lei.

El impuesto de peaje, i el municipal que quiere cobrar el distrito, implican un aumento para el Gobierno de siete i medio centavos en el precio de cada carga de carbon, lo que en el año ascenderia a \$ 6,590. De modo que en esta suma debemos considerar disminuidos los gastos de elaboracion, si se pone el Gobierno a cubierto de aquellas indebidas esacciones.

NEMOCON—En octubre último tuvo lugar en esta salina una inundacion que inutilizó los socavones i difundió el alarma en la poblacion, por el temor de los daños que de ella pudieran seguirse. Tan luego como el Poder Ejecutivo tuvo conocimiento de lo ocurrido, dispuso que el Ingeniero señor Ruperto Ferreira se trasladara con el Administrador principal de las salinas al distrito de Nemocon, hiciera un examen científico de lo ocurrido, e indicara las medidas que pudieran tomarse para evitar males mayores.

El señor Ferreira cumplió el encargo que se le hizo, i del informe que dirijió a mi despacho aparece que las aguas subterráneas que minaron el suelo bajo el cual se encuentran las galerías, produjeron el hundimiento i con él la completa inutilizacion del socavon, por haberse llenado éste con las aguas del Sotá. “Este mal que ahora empieza,” dice el señor Ferreira, “por una inundacion, creo que terminará por el completo hundimiento de toda la parte minada, conforme lo manifesté en mi primer examen, daño que me parece imposible prevenir de ningun modo en el estado a que han llegado las cosas.”

Como él indicara la conveniencia de descargarse el edificio situado al sudeste, lo mismo que el horno que está sobre la mina i una parte del almacén contiguo, todo lo cual quedó espuesto a perderse al repetirse la avenida, se dijo al señor Administrador principal que procediera en el sentido de las indicaciones del señor Ferreira.

El accidente ocurrido ha producido naturalmente una paralizacion en cuanto a la explotacion de la sal vijua, que habrá de durar mientras se termina el socavon que el contratista ha empezado a formar; pero ofrece en el lago que allí se ha formado, una gran cantidad de agua saturada, la cual puede aprovecharse produciendo sal de caldero o vendiéndola como materia prima.

En cuanto a la direccion del nuevo socavon i a las demas indicaciones que hizo el Ingeniero señor Ferreira, transcribo en seguida algunos párrafos de la nota que él me dirijió con fecha 9 del citado mes de octubre:

“Me parece conveniente la nueva direccion adoptada por el señor Luis Bernal para formar otro socavon, i solo es de sentirse que no se hagan las galerías de entrada a un nivel más bajo, como creo que se podrian hacer, previo un examen detenido de la formacion salina para escojer el lugar aparente. Por la naturaleza del terreno se ve que habrá constantes inundaciones, i éstas se previenen en parte cuando la entrada a la mina no queda en lo más alto.

“Respecto a intereses particulares no hai ninguno, en mi concepto, que pueda sufrir, aun cuando el hundimiento total llegara a verificarse, pues el daño que produzcan las fuertes avenidas del Sotá no se aumenta con la presencia de la mina inundada, i así lo manifesté en la poblacion para calmar el temor que habia. Esto no obstante debe tenerse cuidado de conservar espedito el cauce para que en una creciente no causen estrago los materiales acumulados que pueda arrastrar el agua.

“Finalmente, como parece indispensable pensar en trasladar a otra parte todos los edificios i útiles de elaboracion, indicaré al Gobierno, que en lugar de hacer el gasto, no pequeño, de nuevos edificios para los que tiene que empezar por comprar terreno aparente, le seria mucho más conveniente vender en las salinas la materia prima a los

particular, con lo cual solo le seria necesario atender a la buena direccion de los trabajos de explotacion, i no tendria comprometido constantemente un capital considerable en edificios i útiles de elaboracion."

El contrato sobre elaboracion de sales en Nemocón no termina hasta el 1.º de diciembre de 1881; i aunque el contratista se ha mostrado dispuesto a la rescision, no ha podido efectuarse ésta, porque exige como condicion que se le tomen los elementos que él tiene i que al Gobierno no le convienen, al abandonar las operaciones de compactacion.

Como el contratista, señor Bernal, me manifestó, ántes de decretarse la libertad de la elaboracion, que dado ese paso él aceptaría la rescision del contrato sin condicion ninguna onerosa para el Gobierno, no dudo que llegáramos a ese resultado; i si así fuere, no habrá que pensar en cuanto a la salina de Nemocón sino en hacer lo que indica el Administrador principal en su informe, lo cual está de acuerdo con lo espuesto por el Ingeniero señor Ferreira. Podrá darse a la venta el agua salada del lago recientemente formado i reducirse a grano de caldero la que no pueda venderse en aquella forma, sin perjuicio de continuar los trabajos del nuevo socavon de modo que se eviten accidentes como el que ocurrió en octubre, a fin de poder dar al consumo, lo más pronto posible, la sal vijua.

La diferencia que se observa entre las sales vendidas i el producto de ellas en la salina de Nemocón, en el año económico de 1874 a 1875, i los resultados que se obtuvieron en el de 1873 a 1874, se explica en parte por las sales remitidas al almacén de Sogamoso i que figuran por consiguiente en la cuenta de aquella oficina.

La circunstancia de haber empezado desde mayo la inundacion de las galerías fue causa de que no se obtuviera buena sal vijua, lo que hizo que los compradores prefirieran tomarla en Cipaquirá, en donde se les ofrecía de mejor calidad; i esta es otra de las causas de aquella diferencia.

TARSA.—Como se ha dicho en otro lugar, el producto de esta salina ha aumentado notablemente desde que se aceptó en ella el sistema de administracion por empleados del Gobierno. En el año económico de 1873 a 1874 se obtuvo un producto de \$ 36,526-40 centavos, i, en el de 1874 a 1875 uno de \$ 46,807-40 centavos; lo que da en favor del último año una diferencia de \$ 10,281.

Desearo ofrecer al Elaborador oficial en aquella salina primero un estímulo i luego una recompensa, se espidieron los decretos números 21 i 621 de 1875 (18 de enero i 31 de diciembre), por los cuales se elevó el sueldo de ese empleado a \$ 720 anuales, remuneracion que no parecerá excesiva atendidos los buenos resultados que se han obtenido en el último año, i que se deben en parte al Elaborador.

(Continuará).

COMPANÍA NACIONAL DEL FERROCARRIL DEL NORTE.

Bogotá, 16 de marzo de 1876.

ASAMBLEA DELEGATARIA.

La Asamblea Delegataria en su sesion del 15 de los corrientes, acordó lo siguiente:

"Vista la renuncia de fecha 10 del presente, hecha por el señor doctor Joaquin Sarmiento, de los destinos de miembro de la Asamblea Delegataria, miembro de la Junta directiva, i Presidente de la Compañía nacional del Ferrocarril del Norte;

"Vista la comunicacion de esta fecha por la cual dicho señor insiste en dicha renuncia, dándole carácter de irrevocable;

"RESUELVE:

"En atencion al carácter de irrevocable con que el señor doctor Joaquin Sarmiento presenta nuevamente su renuncia de los empleos espresados, pasa por la pena de admitirla, declarando la Asamblea que queda plenamente satisfecha de la inteligencia, consagracion i patriotismo con que el señor doctor Sarmiento ha prestado sus servicios a la Compañía.

"Dese cuenta a la Junta directiva, a la general de accionistas para lo de su deber. Póngase esta resolucion en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional; comuníquese al señor doctor Sarmiento i publíquese en el periódico oficial."

El Secretario,

J. M. Quijano Otero.

Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.

RELACION de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Union, Bogotá, 17 de marzo de 1876.

CAJA.

Débito.

Table with columns: Existencia anterior, Letras a cobrar, Cobrado por letras i pagados remitidos de las Aduanas, Koppel i Schrader, Vicente Lafaurie, Juan Sordo, Jorje Vergara P., Pereira Gamba i Compañía, Pedro J. Castro, Koppel i Schrader, Hortencia A. de Viquez, Rámos Ruiz Hermanos, C. Tanco, Thorin Hermanos, Koppel i Schlosa, J. Vilafranca, Melina Hermagans, L. Duran i Compañía, Buendía, Rocha i García, Francisco Duque, Suma.

Crédito.

SERVICIO DE 1875 A 1876.

Table with columns: Departamento de la Deuda nacional, Cap. 3.º Renta nominal privilegiada, Cap. 5.º Pensiones privilegiadas, Pensiones de militares de la Independencia, Id. de id. en la segunda semana del presente mes, Id. de inválidos en la misma semana.

Table with columns: Departamento de la Interior, Cap. 6.º Viático de los miembros del Congreso, Completo del de venida de un Representante.

Table with columns: Departamento de Relaciones Exteriores, Cap. 1.º Servicio Diplomático, Premio de una letra sobre Londres, correspondientes a seis meses que se vencen en 31 de mayo.

Table with columns: Departamento de Gastos de Hacienda, Cap. 13. Gastos varios previstos e imprevistos, Valor de la conduccion desde Honda hasta Bogotá de una carga conteniendo útiles para calderos de salinas.

Table with columns: Documentos de crédito, Pagado a cuenta del expedido por esta Tesorería en 6 del corriente, número 101, a favor de Enrique Cortés por \$ 6,234-40 cs. resto de intereses de renta nominal privilegiada.

Table with columns: Remesas, A la Administracion principal de Hacienda nacional en Cartagena, para su envío a las Aduanas de Riohacha i Tolú, en una letra comprada al Banco de Bogotá, a la par, A la id. de id. en Barranquilla, en tres letras compradas al mismo Banco, a la par, en esta forma: Para gastos de dicha oficina, Para su envío a la Administracion de la Aduana de Santamarta, Para id. de la Administracion principal de Hacienda nacional en Santamarta.

RESUMEN.

Table with columns: Débito, Crédito, Existencia.

Estos pagos fueron hechos en plata de talla menor.

Table with columns: Letras a cobrar, Existencia anterior, Recaudado hoy, Saldo por cobrar.

El Contador encargado del despacho de la Tesorería, PEDRO P. CALVO F.

El Contador-interventor interino, Liborio Tavera.

Secretaría de Guerra i Marina.

RESOLUCION sobre disolucion de la Lejion del Tolima.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Guerra i Marina.—Seccion 2.ª de Hacienda i Guerra.—Número 190.—Bogotá, marzo 17 de 1876.

Señor Secretario jeneral del Poder Ejecutivo del Estado soberano del Tolima.—Ibagué.

Con fecha de ayer se dictó por el conducto de esta Secretaría la resolucion que sigue:

"Despacho de Guerra i Marina—Bogotá, 16 de marzo de 1876.

"CONSIDERANDO:

"1.º Que han dejado de existir las causas que produjeron la turbacion del órden público nacional i cesado el alarma por ellas enjandrado;

"2.º Que, a virtud de la razon enunciada, las circunstancias son favorables para la reduccion-de la fuerza pública al servicio de la Nacion; i

"3.º Que esto último es un alivio para el Tesoro de la Union;

"El Poder Ejecutivo

"RESUELVE:

"Queda disuelta desde hoy mismo la Lejion del Tolima perteneciente al ejército de la República.

"Comuníquese por telegrama esta resolucion al Gobierno del Estado del Tolima, para su cumplimiento."

Desde ayer mismo comunicó a usted por telegrama la preinserta resolucion i hoy la adiciono con esta nota, a fin de que el Gobierno de ese Estado dé órdenes eficaces para que se recojan las armas, correjes i pertrechos pertenecientes a la Nacion que existen en ese Estado; para que sean debidamente custodiados mientras se envia por ellos, i para que, hecha la recoleccion, se dé cuenta a este Despacho, a fin de dictar las disposiciones necesarias para la traslacion a esta ciudad, al parque jeneral.

De usted atento servidor,

SANTOS ACOSTA.

CONTRATO de 7 de marzo de 1876, celebrado con Antonio Fonseca, para la conservacion de la linea telegráfica comprendida entre Ricaurte i Purificacion.

Indalecio Cléves, Inspector de la 6.ª Seccion de las lineas telegráficas, suficientemente autorizado por el señor Director jeneral de Correos, en nombre de la Nacion; i Antonio Fonseca, en el suyo propio, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Fonseca se compromete a custodiar i conservar en perfecto buen estado de servicio el trayecto de la linea comprendido entre Ricaurte i Purificacion.

2.º Fonseca se compromete a marchar a recorrer el trayecto en el acto que se le ordene por el señor Inspector, el Cabo montado o alguno de los Telegrafistas de las cuatro oficinas que abraza su trayecto.

3.º Fonseca se compromete a mantener la linea perfectamente bien aislada quitándole todas las ramas que tengan contacto con el alambre, i cuidando que éste no toque con la campana del aislador; que los remaches estén bien hechos, los postes bien firmes i los aisladores bien asegurados.

4.º Fonseca se compromete a pagar una multa de dos pesos por cada día de interrupcion, a juicio del Inspector.

El Inspector a nombre del Gobierno se compromete: 1.º A suministrarle a Fonseca los postes, aisladores, tornillos, herramienta i alambre que necesite.

2.º A pagarle por su servicio quince pesos mensuales.

Este contrato para que sea válido necesita la aprobacion del Poder Ejecutivo i principiara desde mañana.

En fe de lo cual firmamos el presente con testigos en el Espinal, a veintinueve de febrero de mil ochocientos setenta i seis.

El Inspector, I. Cléves.—Antonio Maria Fonseca.

Despacho de Guerra i Marina—Bogotá, marzo 7 de 1876.

Aprobado.—El Secretario ACOSTA.

CUADRO que manifiesta el valor i el peso de la remesa de oro i plata despachada de esta oficina por el correo especial de encomiendas, vía Nari, línea del Atlántico, el día 12 de febrero de 1876.

Table with columns: Feso en Kilogramos, Gm., Valor de la remesa, Plata sellada, Oro sellado, Barras de oro, Barras de oro, Barras de plata aurifera, Barras de oro, DESTINOS, Para Inglaterra, Para Francia, Para Nueva York, Para la Costa, Totales.

DE VENTA

EN LA TESORERÍA GENERAL. CÓDIGOS NACIONALES.

- Ejemplar. El Fiscal, 1.ª i 2.ª parte a \$ 3 -- El Penal, a \$ 11 -- El Judicial, edicion de 1874, 1-60 que es la auténtica, -- El de Comercio, edicion de 1874, que es la auténtica, a \$ 0-50 El Civil, a \$ 3 -- La Compilacion de la Constitucion i leyes de la Nacion desde 1863 a 1875 inclusive, en dos tomos, a \$ 6 -- Cartas jeográficas de la Union i de los Estados. La coleccion a \$ 10; la Carta jeneral a \$ 4, i la de cada Estado a 70 centavos.

IMPRENTA DE GAITAN.

El Administrador, MARIANO GARCÍA.

Medellín, 18 de febrero de 1876.